

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de sacos de tres capas de papel para cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION SOBRE ELUSION DEL PAGO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE SACOS DE TRES CAPAS DE PAPEL PARA CEMENTO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4819.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 14/07, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 25 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante la "TIGIE", originarias de la República Federativa de Brasil, en lo sucesivo "Brasil", independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución referida en el punto anterior la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de sacos para cal y sacos de tres capas para cemento:

- A. de 19.33 por ciento para las importaciones de la empresa exportadora Trombini Embalagens, Ltda, en lo sucesivo "Trombini"; y
- B. de 29.11 por ciento para las importaciones de la empresa exportadora Klabin, S.A., en adelante "Klabin", y para el resto de las empresas exportadoras que no comparecieron o no exportaron la mercancía investigada durante el periodo de investigación.

Información sobre el producto

3. De acuerdo con lo señalado en el punto 5 de la resolución definitiva de la investigación ordinaria, el producto investigado fue denominado sacos multicapas de papel para cal y cemento. Son envases flexibles elaborados con varias capas de papel y otros materiales. En la resolución definitiva de la investigación antidumping antes citada, la Secretaría concluyó imponer cuota compensatoria únicamente a sacos para cal y a los sacos de tres capas de papel para cemento.

4. El presente procedimiento se centra únicamente en las importaciones de sacos de dos y tres capas de papel para cemento, mercancía que cumple con la definición expuesta en la resolución señalada.

Régimen arancelario

5. De acuerdo con la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel, en lo sucesivo la "CNICP" o la "Solicitante", el producto sujeto al presente procedimiento ingresa los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "México", por la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE.

Fracción arancelaria	Descripción
capítulo 48	Papel y Cartón: Manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.
4819.30	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.

6. En el punto 8 de la resolución final se señaló que, de acuerdo a la TIGIE, la unidad de medida en que se registran las importaciones es el kilogramo. Sin embargo, la Solicitante señaló que en el mercado este producto normalmente se comercializa en millares de sacos. Explicó que, para las empresas consumidoras (caleras y cementeras), el dato relevante es la cantidad de sacos que pueden empacar, no su peso. La Solicitante proporcionó un factor de conversión de 193.7 gramos por saco para convertir el volumen de las importaciones investigadas en millares de sacos.

Proceso productivo

7. En los puntos del 9 al 17 de la resolución definitiva ordinaria a que se refiere el punto 1 de la presente, se mencionó:

9. La solicitante señaló que los insumos utilizados en la elaboración tanto del producto investigado como del producto nacional son los mismos, a saber: papel kraft para sacos, adhesivos, hilos para costura y tintas para impresión.

10. Asimismo, señaló que en todo el mundo la elaboración de sacos de papel multicapas requiere los mismos procesos productivos; también señaló que las características del producto nacional y del importado están determinadas por las especificaciones y necesidades de los clientes.

11. En particular, la CNICP señaló que el proceso de producción de los sacos multicapas es el siguiente: el término «multicapas» indica varias capas de papel kraft y de otros materiales, con los que se forman los sacos. El papel que forma la parte exterior es usualmente pre-impreso en máquinas rotativas, regularmente bajo el sistema de impresión flexográfica. Después de que ha sido impresa, la capa exterior se coloca en la máquina tubera.

12. El siguiente paso de la producción se realiza en un formador de tubo, máquina que toma varios rollos de papel y de otros materiales, y los combina sobre un formador rígido; se produce un tubo plano, o bien con dobladillo (tubo con dobleces o pliegues en los lados, que no tienen los sacos de tubo plano), pegado con adhesivo. Las velocidades normales de los formadores de tubo van de 150 a 300 sacos por minuto.

13. Los tubos pasan a la operación de formación del fondo, de acuerdo con la especificación particular del saco que se trate. Otros tubos pasan a un fondeador de pegado, y pueden formar una boca abierta pegada, una válvula pegada de extremos extensible, o un saco de boca abierta y fondo plegable.

Usos y Funciones

14. Según la información que consta en el expediente administrativo, las principales funciones de los sacos multicapas son las de contener y preservar materiales sólidos para su protección en el manejo, transporte y embalaje de los productos que contiene.

Canales de distribución

15. La Secretaría observó que en las estadísticas reportadas por el Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICM, sobre importaciones originarias de la República Federativa de Brasil existen empresas que también adquirieron producto de las empresas nacionales. Asimismo, en esta etapa de la investigación participaron dos de las principales empresas importadoras del producto objeto de investigación (Maquín y Cementos Apasco), las cuales adquirieron 7 por ciento de las ventas de la industria nacional en los periodos enero a septiembre de 2001 y 2002, y 4 por ciento en el periodo investigado; estas empresas adquirieron a su vez el 21 por ciento de las importaciones brasileñas en el periodo enero a septiembre de 2002, porcentaje que se incrementó a 79 por ciento en el periodo investigado. Estos elementos permiten presumir que el producto importado y el producto nacional llegan a los mismos mercados y abastecen a los mismos clientes.

Normas

16. Las normas que se utilizan generalmente como parámetros en la fabricación de sacos de papel son las siguientes: Estándar Internacional ISO 6591/1- empaque-sacos-descripción y método de medición y Estándar Internacional ISO 8367-1- empaque-sacos-descripción y método de medición y Estándar Internacional ISO 8367-1-empaques-tolerancias dimensionales para cualquier tipo de sacos.

17. Con base en las normas señaladas, la solicitante indicó que la definición del producto está relacionada con las dimensiones de los sacos de papel expresadas en milímetros y se ubican en los siguientes rangos:

Tabla 1. Características esenciales del producto investigado

Dimensión	Mínimo	Máximo
Ancho de saco	400 mm.	550 mm.
Largo de saco	570 mm.	650 mm.
Fuelle	80 mm.	150 mm.

Presentación de la solicitud

8. El 22 de mayo de 2007, conforme a lo previsto en los artículos 89 B de la Ley de Comercio Exterior y 96 de su Reglamento, en adelante la "LCE" y el "RLCE", respectivamente, la Solicitante compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio del procedimiento de elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de sacos multicapas para cal y cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE, originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia. Pretende que las cuotas compensatorias definitivas se apliquen a las importaciones de sacos de dos capas para cemento, que se clasifican en la misma fracción arancelaria originaria de Brasil. Considera que de enero a diciembre de 2006 se incrementaron las importaciones de sacos de dos capas para cemento, aprovechando sus diferencias relativamente menores y su intercambiabilidad con los sacos de tres capas.

Solicitante

9. La CNICP es una organización debidamente constituida conforme a las leyes de México. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Insurgentes Sur número 1722, despacho 602, colonia Florida, código postal 01330, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Importadores y exportadores

10. De conformidad con el último párrafo del artículo 89 de la LCE, la Solicitante manifestó en su escrito que tiene conocimiento de que las empresas, Cementos Apasco, S.A. de C.V., y Cementos Moctezuma, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Cementos Apasco", y "Cementos Moctezuma", respectivamente, importan en México el producto presuntamente elusivo de las cuotas compensatorias descritas en el punto 2 de la presente Resolución. Añade que CPI Ingredientes S.A. de C.V., en lo sucesivo "CPI", también importó del producto sujeto a cuota compensatoria, pero explica no lo utiliza para envasar cemento, por lo que no considera que eluda el pago de las cuotas compensatorias referidas. La solicitante identifica en su escrito inicial a Klabin como la empresa que exporta de Brasil el producto presuntamente elusivo. A continuación se mencionan los domicilios de dichas empresas:

Importadoras

Cementos Moctezuma S.A. de C.V.
Monte Elbruz número 134, 2do. piso,
Colonia Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000,
México, D.F.

Cementos Apasco, S.A. de C.V.
Campos Elíseos 345, pisos 14-18,
Colonia Chapultepec Polanco,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11560, México, D.F.

Exportadoras

Klabin S.A.
Rua do Rocio 109, Vila Olimpia,
Sao Pablo 04552-000, Brazil.

Prevención

11. Con fundamento en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del RLCE, el 14 de junio de 2007, mediante oficio UPCI.310.07.1712/3, la Secretaría previno a la Solicitante con objeto de que presentara mayores elementos de prueba que le permitiera a la autoridad investigadora pronunciarse sobre la procedencia del inicio del procedimiento correspondiente. El 12 de julio de 2007 la Solicitante, compareció en tiempo y forma ante la Secretaría para desahogar la prevención en comento.

Argumentos y medios de prueba

12. Con el propósito de acreditar la elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas descritas en el punto 2 de esta Resolución, mediante escritos del 22 de mayo y 12 de julio de 2007, la Solicitante presentó los siguientes argumentos y medios de prueba:

A. En 2005 y 2006 los principales importadores de sacos fueron Cementos Apasco y CPI. Esta última se dedica a la fabricación de ingredientes para las industrias alimenticia, cervecera, de bebidas, cuidado personal, farmacéutica, papelera, empaque y textil. Cementos Moctezuma también realiza importaciones de sacos de papel para cemento.

B. Del análisis de los pedimentos de importación correspondientes a Cementos Apasco y Cementos Moctezuma, se observó que el volumen importado de sacos de cemento ha aumentado de 2005 a 2006.

C. Los importadores y el exportador fueron los mismos en 2005 y 2006.

D. A partir de la imposición de las cuotas compensatorias definitivas, Cementos Apasco y Cementos Moctezuma dejaron de importar sacos de tres capas y comenzaron a importar sacos de dos capas, que no están sujetos al pago de cuotas compensatorias.

E. La sustitución se logró incrementando el gramaje del papel usado en cada capa.

F. Los dictámenes técnicos elaborados por la Asociación Mexicana de Técnicos de las Industrias de la Celulosa y del Papel, A.C. y el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingeniería de la Universidad de Guadalajara demuestran que los sacos de dos capas están fabricadas con papel de un gramaje superior al utilizado en la fabricación de los sacos de tres capas. Este aumento en el gramaje permite compensar la ausencia de una capa, otorgándole al saco la resistencia necesaria de modo que pueden ser sustituibles entre sí, cumpliendo la misma función. Ambos sacos pueden ser empleados indistintamente para envasar 50 kilogramos de cemento.

G. La situación descrita constituye una práctica de elusión del pago de las cuotas compensatorias en términos de las fracciones III y V del artículo 89 B de la LCE.

H. Existen indicios de que las importaciones de sacos de cemento de dos capas originarias de Brasil efectuadas en 2006 se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

I. Envases de Cartón Titán, S.A. de C.V., en lo sucesivo "ECT", y Mondi Packaging México, S. de R.L. de C.V., en adelante "Mondi", son empresas nacionales fabricantes de sacos de papel kraft para envasar cemento. Ambas apoyan la solicitud de inicio del procedimiento antielusión y son afiliadas a la CNICP. También participaron en la investigación antidumping que dio origen a la imposición de cuotas compensatorias mencionadas en el punto 2 de esta Resolución.

J. La participación de las empresas en la producción nacional se estimó con base en la producción nacional según los datos de 2003 que se presentaron en la investigación original. Estos datos se actualizaron con base en el crecimiento observado en la producción de cemento. Se obtuvo la producción nacional anual de cemento y las tasas de crecimiento anual para 2003, 2004, 2005 y 2006 de la Encuesta Industrial Mensual del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

K. Entre los distintos cambios en la estructura de la industria entre 2003 y 2006 destacan:

- a.** La celebración de un contrato de Compraventa de Activos entre Copamex, S.A. de C.V., Sacos y Envases Industriales, S.A. de C.V. y otras subsidiarias de Grupo Copamex con Frantschach Packaging, AG.
- b.** El contrato estaba sujeto a determinadas condiciones suspensivas, que se cumplieron el 9 de marzo de 2004, por lo que, a partir de esa fecha, Frantschach Packaging, AG designó a Mondimex Industrial, S. de R.L. de C.V. actualmente Mondi Packaging México, S. de R.L. de C.V., como cesionario de todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato de compraventa de activos. En consecuencia, esta última adquirió la propiedad de los bienes en cuestión.
- c.** Debido a la disminución sufrida en los pedidos de los clientes, motivada por el crecimiento de las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, Envases y Empaques de México, S.A. de C.V. se vio en la necesidad de cerrar sus operaciones en la planta de Apaxco, en el Estado de México a partir del 8 de agosto de 2003.
- d.** El 16 de febrero de 2004, la planta Apaxco reabrió, haciendo un esfuerzo para mantener dicha planta en operación con precios de mercado competitivos.
- e.** Con la finalidad de atender los requerimientos de los clientes de Envases y Empaques de México S.A. de C.V. e incrementar la participación en el mercado nacional y de exportación, en abril de 2005 dicha empresa importó una máquina reconstruida para la fabricación de tubos de papel.

L. Cementos Apasco y Cementos Moctezuma son las únicas empresas que han importado sacos multicapas de papel para cemento en condiciones de elusión, aun cuando la base de datos de importaciones muestra otras empresas importadoras que han introducido sacos multicapas por la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE.

M. La CNICP señaló que por sus políticas comerciales internas, Mondi no proporciona información confidencial para evitar que pueda dársele un mal uso o una incorrecta interpretación.

N. Las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil se realizan en un nivel de subvaloración de al menos 14 por ciento.

O. El comportamiento elusivo de las importaciones de Brasil está haciendo nugatorio el efecto de las cuotas compensatorias definitivas, que tienen por objetivo compensar el efecto dañino de una práctica desleal de comercio internacional.

P. En el periodo que se propone para investigar la práctica elusiva, se mantienen las condiciones que prevalecieron en el periodo investigado de la investigación ordinaria en cuanto al comportamiento de las importaciones originarias de Brasil, puesto que se ha venido eludiendo el pago de cuotas compensatorias definitivas mediante la importación de sacos de dos capas, y, de no aplicar las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones en cuestión, se repetirán las condiciones de daño que se observaron en 2003.

Q. La CNICP y la Asociación Mexicana de Técnicos de las Industrias de la Celulosa y del Papel A.C. son dos entidades distintas que no tiene relación alguna.

13. Para acreditar lo anterior la Solicitante presentó:

- A. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 14,556 del 18 de julio de 2006, pasada ante la fe del notario público 141 en México, Distrito Federal, mediante la cual acredita la legal existencia de la CNICP y la personalidad jurídica del representante legal.
- B. Título y cédula profesional del representante legal de la CNICP.
- C. Tabla que contiene muestra de pedimentos de importaciones de sacos de papel, originarios de la República Federativa de Brasil de 2005 y 2006.
- D. Informe técnico de sacos de dos y tres capas, elaborado por la Asociación Mexicana de Técnicos de las Industrias de la Celulosa y del Papel, A.C." del 10 de mayo de 2007.
- E. Informe técnico de sacos de dos y tres capas, elaborado por la Universidad de Guadalajara del 10 de enero de 2007.
- F. Copia de diversos pedimentos de importación con su documentación anexa.
- G. Copias de la publicación Pulp & Paper Week con traducción parcial al español.
- H. Tabla denominada "Importaciones de sacos de papel" enero-diciembre 2005 y 2006.
- I. Carta del Departamento de Madera, Celulosa y Papel, del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara, de fecha 6 de julio de 2007.
- J. Documento denominado "Importaciones 2003-2006".

CONSIDERANDOS

Competencia

14. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracciones III y XIII, 16 fracción V, y 89 B de la Ley de Comercio Exterior, 96 de su Reglamento, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legislación aplicable

15. Para efectos del presente procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

16. Con fundamento en los artículos 80 de la LCE, 149, 152 y 158 y demás aplicables del RLCE, la Secretaría no puede revelar públicamente la información que le fue proporcionada con carácter confidencial por las solicitantes, ni la que ella misma se allegó con tal carácter.

Análisis de la elusión

17. Con fundamento en los artículos 89 B fracciones III y V de la LCE y 96 del RLCE y conforme a lo manifestado por la CNICP en el escrito de solicitud referido en el punto 9 de la presente Resolución, la Secretaría evaluó la información que la Solicitante aportó en relación con los productos sujetos al pago de las cuotas compensatorias definitivas y los productos que presuntamente las eluden, con objeto de determinar si existen elementos para presumir la elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de sacos de tres capas para cemento, clasificadas en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE.

18. En su momento, la autoridad investigadora requirió a la CNICP información sobre los indicadores de la industria nacional en general y de las empresas que la conforman en lo particular. La CNICP presentó información sobre la producción nacional, así como algunos indicadores de la empresa ECT. Esta y la empresa Mondi apoyan la solicitud de la presente investigación. Ambas empresas participaron en la investigación antidumping que dio origen a la imposición de las cuotas compensatorias a que hace referencia el punto 2 de la presente Resolución.

19. La Secretaría observó que la información presentada sobre la producción nacional de sacos para envasar cemento sólo se refiere a estimaciones que la CNICP realizó, pero que no están sustentadas en pruebas que. Incluso la empresa Mondi optó por no proporcionar información, según explicó la CNICP, y aunque la CNICP indicó que representaba tanto a Mondi como a ECT, tampoco presentó información de Mondi.

20. La CNICP argumentó que las importaciones de sacos de tres capas han sido sustituidas por las de sacos de dos capas. Envió una tabla en la que muestra que dos modelos (Orizaba y Macuspana) importados presumiblemente por Cementos Apasco, mantienen las mismas dimensiones tanto en la presentación de dos como de tres capas, pero el gramaje promedio del papel utilizado en la de dos capas incrementó de 70 g/m² a 90 g/m².

21. La Solicitante aportó dos dictámenes técnicos de organismos especializados con la finalidad de demostrar que los sacos con dos capas están fabricados con papel que tiene un gramaje superior que el que se emplea en los sacos de tres capas. Sostiene que este aumento en el gramaje permite compensar la ausencia de una capa porque otorga a los sacos de dos capas la resistencia necesaria para poder sustituir a los de tres capas, cumpliendo con la misma función que sería la de contener cemento. Los dos dictámenes establecen que tanto los sacos de tres como de dos capas pueden emplearse indistintamente para envasar 50 kilogramos de cemento.

22. En el punto 184 de la resolución del 25 de enero de 2006 se determinó:

184. ...la Secretaría confirmó que los productos nacionales y los productos importados en sus diferentes versiones: para envasar cal, de dos capas para envasar cemento, de tres capas para envasar cemento o de cuatro capas para envasar cemento, son fabricados para cumplir con las mismas especificaciones técnicas y que tienen características y composición muy parecidas; asimismo, se confirmó que existen pruebas de que son utilizados por los mismos clientes en forma indistinta y para los mismos usos o funciones, por lo que la Secretaría determinó que son similares entre sí, en términos de lo establecido en la legislación aplicable. [Énfasis propio]

23. La CNICP alega que los mismos exportadores e importadores señalados en la resolución final, cuyos productos quedaron sujetos a una cuota compensatoria de 29.11 por ciento, venden y compran, respectivamente, los sacos de dos capas para cemento de origen brasileño que supuestamente eluden la cuota compensatoria definitiva. Añade que tales productos tienen los mismos usos y funciones, son modelos similares y van dirigidos a idénticos mercados y consumidores finales.

24. La Solicitante señaló que como resultado de la imposición de las cuotas compensatorias los importadores denunciados han sustituido sus importaciones de sacos de tres capas para cemento con importaciones de sacos de dos capas para cemento. Explica que éstos tienen diferencias menores respecto de los primeros, lo que constituye una práctica de elusión del pago de cuotas compensatorias en términos de las fracciones III o V del artículo 89 B de la LCE. La CNICP mencionó que los sacos que actualmente se están importando de Brasil (dos capas) tienen características que los hacen sustitutos perfectos de los sacos de tres capas que se venían importando de ese país. En términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo antidumping.

Comportamiento de las importaciones investigadas

25. La Solicitante mencionó que el análisis de las bases de datos del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 4819.30.01, demuestra que los principales importadores de sacos de papel originarios de Brasil en 2005 y 2006 fueron Cementos Apasco y CPI. Explicó que esta última no utiliza los sacos importados para envasar cemento. Cementos Moctezuma también importa sacos para envasar cemento. La Solicitante señaló que Klabin es la empresa exportadora que presumiblemente elude la cuota compensatoria.

26. La Secretaría constató que el volumen total de sacos de cemento importado originarios de Brasil aumentó de 2005 a 2006. Las operaciones fueron realizadas por los mismos importadores (Cementos Apasco y Cementos Moctezuma) y exportadores (Klabin) tanto en el periodo investigado de la investigación ordinaria como en 2006.

27. La Solicitante señaló que durante 2005 no hubo importaciones de sacos de dos capas; sin embargo, a partir de 2006, tras la imposición de las cuotas compensatorias definitivas, se dejó de importar sacos de tres capas y se comenzó a importar sacos de dos capas para envasar cemento. Esta sustitución produjo un cambio en la composición de las importaciones de sacos de papel originarias de Brasil.

28. De acuerdo con las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial Vía Remota (SIC VR), la Secretaría observó que las importaciones totales que ingresan por la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE aumentaron 11.3 por ciento de 2005 a 2006. Las importaciones originarias de Brasil crecieron en 5.3 por ciento en el mismo lapso y específicamente a las importaciones procedentes de Brasil realizadas por Cementos Apasco y Cementos Moctezuma, incrementaron 12.3 por ciento de 2005 a 2006.

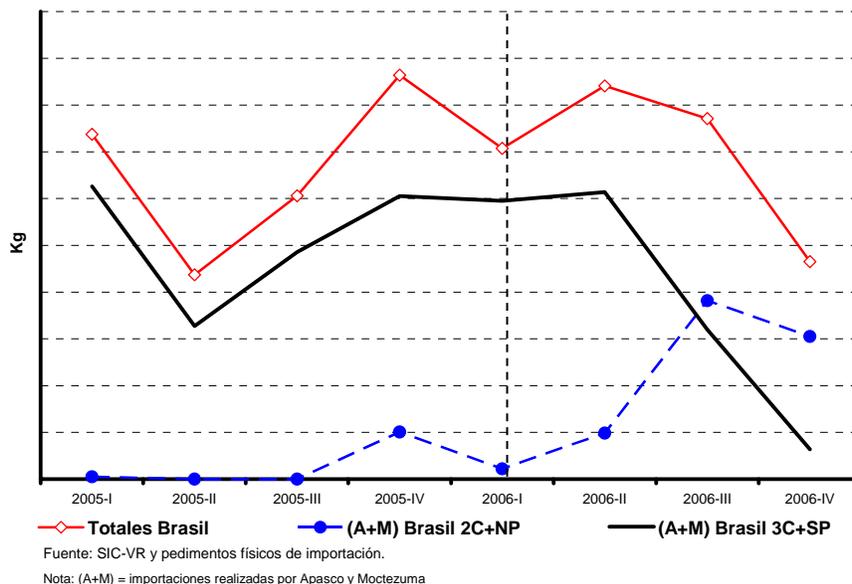
29. La Solicitante presentó copias físicas de los pedimentos de importación correspondientes a sacos de cemento originarios de Brasil correspondientes a las operaciones que realizaron Cementos Apasco y Cementos Moctezuma. Con base en esta información y la que obtuvo del SIC VR, clasificó las importaciones de Cementos Apasco y Cementos Moctezuma por el número de capas de los sacos. Sin embargo, no todos los documentos que se presentaron identifican el número de capas de los sacos importados, de modo que algunas operaciones de importación no se pudieron clasificar. En consecuencia la Secretaría determinó agrupar la información de la siguiente forma:

- A. Al volumen importado por Cementos Apasco y Cementos Moctezuma de sacos de cemento originarios de Brasil identificado como de dos capas, se le añadió el volumen de las importaciones de las que no se identificó el número de capas, pero que no pagaron cuota compensatoria. Este grupo aumentó de 2005 a 2006 en 662.65 por ciento.
- B. Al volumen importado por Cementos Apasco y Cementos Moctezuma de sacos de cemento originarios de Brasil identificado como de tres capas, se le añadió el volumen de las importaciones de las que no se identificó el número de capas, pero que sí pagaron cuota compensatoria. Este grupo disminuyó de 2005 a 2006 en 22.7 por ciento.

30. La Secretaría observó que las exportaciones que realizó Klabin en 2006 representaron sólo el 32 por ciento de las exportaciones que realizó esta empresa durante 2003, que es el año que incluye al periodo investigado (enero-septiembre de 2003) del procedimiento original.

31. En términos relativos y de acuerdo con la información que se tiene en el expediente administrativo del procedimiento original y el que actualmente nos ocupa, el volumen que presumiblemente eludiría la cuota compensatoria (en 2006) representaría más del 3 por ciento de la producción nacional de 2003 (que incluye el periodo investigado original) de sacos para envasar cemento.

Gráfica 1. Importaciones totales de sacos de papel originarias de Brasil y de las empresas Cementos Apasco y Cementos Moctezuma



32. Como se puede observar en la Gráfica 1, a partir de la fecha en que se aplicó la cuota compensatoria Klabin redujo sus ventas a México de sacos de papel de tres capas y comenzó a exportar sacos de dos capas, según lo ha indicado la Solicitante. De la información disponible destaca que no se han dejado de exportar los sacos de tres capas y, por otro lado, las exportaciones de sacos de dos capas no han compensado los volúmenes de exportación registrados en 2003. No obstante, las importaciones originarias de Brasil de sacos de tres capas mostraron una tendencia descendente mientras que la tendencia de las importaciones de sacos de dos capas fue inversa.

33. En su respuesta a la prevención, la CNICP mencionó que las importaciones originarias de Brasil se realizaron en condiciones de subvaloración de alrededor de 14 por ciento.

34. De acuerdo con las estadísticas de importación del SIC VR, el precio de las importaciones totales que ingresaron por la fracción arancelaria 4819.30.01 aumentó 11.3 por ciento de 2005 a 2006, mientras que el precio de las importaciones originarias de Brasil lo hizo en 5.3 por ciento en el mismo lapso. El precio de las importaciones procedentes Brasil que realizan las empresas Cementos Apasco y Cementos Moctezuma mostró un incremento de 11.6 por ciento de 2005 a 2006.

35. Con base en la información y la clasificación señaladas en el punto 29 de la presente Resolución, la Secretaría observó que el precio de las importaciones de sacos de dos capas para cemento aumentó de 2005 a 2006 en 12.4 por ciento. Sin embargo, la Secretaría no observó la subvaloración que la Solicitante alega, según se indica en el punto 33 de la presente Resolución. Al comparar el precio al que ingresaron las importaciones de sacos de dos capas para envasar cemento que no pagaron cuota compensatoria, se apreció una sobrevaloración de 12 por ciento en relación con el precio de ECT durante 2006.

Conclusión

36. La Secretaría determinó que en la solicitud presentada por la CNICP existen elementos que permiten presumir la existencia de una práctica de elusión de la cuota compensatoria impuesta sobre los importadores de tres capas, incluidos los siguientes:

- A.** El saco de papel de dos capas para envasar cemento es un producto similar al saco de papel de tres capas para envasar cemento. Por lo tanto, desde una perspectiva se le podría considerar un producto con diferencias relativamente menores con respecto al producto sujeto a la cuota compensatoria.
- B.** A partir de la fecha en que se aplicó la cuota compensatoria, Klabin disminuyó sus ventas a Cementos Apasco y Cementos Moctezuma de sacos de papel de tres capas y comenzó a exportarles sacos de papel de dos capas para envasar cemento en forma creciente.

37. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 B de la LCE y 96 del RLCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

38. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de sacos multicapas de papel para cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la TIGIE, originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, con objeto de analizar si las importaciones de sacos de dos capas de papel para cemento, encuadran en los supuestos establecidos en el artículo 89 B de la LCE.

39. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 de la LCE y 96 del RLCE, se concede un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el DOF, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría para manifestar lo que a su derecho convenga. Dicho plazo concluirá a las 14:00 horas el día de su vencimiento.

40. Toda información deberá presentarse de 9:00 a 14:00 horas ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, D.F., en original y tres copias, más acuse de recibo. Deberá cumplirse con las disposiciones aplicables que establece la legislación de la materia, incluidos los artículos 51 y 80 de la LCE, 148, 149, 150, 152, 153, 158 de su Reglamento, 19 del Código Fiscal de la Federación y 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

41. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento, conforme a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud, así como de la respuesta a la prevención a que se refieren los puntos 9 y 12 de esta Resolución.

42. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

43. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de abril de 2008.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-271/1-ANCE-2007, NMX-J-278-ANCE-2007, NMX-J-546-ANCE-2007, NMX-J-585-ANCE-2007 y NMX-J-587-ANCE/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-271/1-ANCE-2007 TECNICAS DE PRUEBA EN ALTA TENSION-PARTE 1: DEFINICIONES GENERALES Y REQUISITOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-271/1-ANCE-2000); NMX-J-278-ANCE-2007 ILUMINACION-LAMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO EN ALTA PRESION -ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-278-1977); NMX-J-546-ANCE-2007 ILUMINACION-LAMPARAS DE VAPOR DE SODIO EN BAJA PRESION-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-546-ANCE-2001); NMX-J-585-ANCE-2007 APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-LAVADORAS ELECTRICAS DE ROPA-METODOS DE PRUEBA PARA LA EFICIENCIA ENERGETICA, EL CONSUMO DE AGUA Y LA CAPACIDAD VOLUMETRICA Y NMX-J-587-ANCE-2007 EFICIENCIA ENERGETICA DE MOTORES Y GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA CON POTENCIA NOMINAL DE 0,746 kW HASTA 3 730 kW-METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-271/1-ANCE-2007	TECNICAS DE PRUEBA EN ALTA TENSION-PARTE 1: DEFINICIONES GENERALES Y REQUISITOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-271/1-ANCE-2000).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las técnicas de pruebas dieléctricas con tensión directa; pruebas dieléctricas con tensión alterna; pruebas dieléctricas con impulso de tensión; pruebas con impulso de corriente; pruebas con una combinación de las anteriores. Las pruebas que se especifican en esta Norma Mexicana sólo son aplicables a los equipos con una tensión máxima, U_m , mayor a 1 kV y no es aplicable para pruebas de compatibilidad electromagnética en equipo eléctrico o electrónico.	

Concordancia con normas internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60060-1 (1989-11), "High voltage test techniques Part 1. General definitions and test requirements", si bien concuerda en lo básico, en esta Norma se hace referencia a las normas mexicanas aplicables, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Además en esta Norma se consideran las instalaciones que se ubican en altitudes de hasta 3 000 m debido a las condiciones geográficas del país, mientras que la Norma Internacional se limita a altitudes de hasta 2 000 m.</p>	
NMX-J-278-ANCE-2007	ILUMINACION-LAMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO EN ALTA PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-278-1977).
Campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones, así como las características técnicas en corriente alterna a 50 Hz y 60 Hz de las lámparas de vapor de mercurio en alta presión con o sin capa de recubrimiento fluorescente; proporciona también las plantillas con tolerancias máximas que sirven como guía para el diseño de luminarios. Además, se describen los métodos de prueba con los cuales es posible obtener mediciones reproducibles y básicamente exactas con el objeto de verificar la calidad e intercambiabilidad de las lámparas.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con las normas internacionales IEC 60188 (2001-05), High-pressure mercury vapour lamps-Performance specifications y la IEC 62035 (2003-08), Discharge lamps (excluding fluorescent lamps)-Safety specifications, debido a que:</p>	
<p>a) La Norma Mexicana establece las características eléctricas de las lámparas, en función de las tensiones, potencias, corriente y sistemas de encendido de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE, norma que se aplica en México desde hace más de 40 años.</p>	
<p>b) La Norma Internacional derivaría en una incompatibilidad eléctrica con los productos de uso común en México (conductores, balastos, portalámparas e interruptores) que se utilizan en una instalación eléctrica, en función de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE, así como en función de las normas oficiales mexicanas aplicables a conductores eléctricos (NOM-063-SCFI), portalámparas e interruptores (NOM-003-SCFI) y balastos (NOM-058-SCFI).</p>	
<p>c) Otro aspecto es que en esta Norma Mexicana la frecuencia de suministro de energía eléctrica es de 60 Hz, misma que establece el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual difiere de la que se contempla en la Norma Internacional que es de 50 Hz.</p>	
NMX-J-546-ANCE-2007	ILUMINACION-LAMPARAS DE VAPOR DE SODIO EN BAJA PRESION-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-546-ANCE-2001).
Campo de aplicación	
<p>Esta Norma describe los requerimientos físicos y eléctricos de los principales tipos de lámparas de vapor de sodio de baja presión de una terminal. Los datos eléctricos proporcionan las especificaciones básicas para los requerimientos del balastro para estas lámparas.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60192 (2001-05), Low-pressure sodium vapour lamps-Performance specifications, debido a que:</p>	
<p>a) La Norma Mexicana establece las características eléctricas de las lámparas, en función de las tensiones, potencias, corriente y sistemas de encendido de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE, norma que se aplica en México desde hace más de 40 años.</p>	
<p>b) La Norma Internacional derivaría en una incompatibilidad eléctrica con los productos de uso común en México (conductores, balastos, portalámparas e interruptores) que se utilizan en una instalación eléctrica, en función de la norma oficial mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE, así como en función de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a conductores eléctricos (NOM-063-SCFI), portalámparas e interruptores (NOM-003-SCFI) y balastos (NOM-058-SCFI).</p>	
<p>c) Otro aspecto es que en esta Norma Mexicana la frecuencia de suministro de energía eléctrica es de 60 Hz, misma que establece el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual difiere de la que se contempla en la Norma Internacional que es de 50 Hz.</p>	

NMX-J-585-ANCE-2007	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-LAVADORAS ELECTRICAS DE ROPA-METODOS DE PRUEBA PARA LA EFICIENCIA ENERGETICA, EL CONSUMO DE AGUA Y LA CAPACIDAD VOLUMETRICA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba que se utilizan para medir el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica en las lavadoras eléctricas de ropa para uso doméstico y comercial. Esta Norma Mexicana aplica a las lavadoras de ropa automáticas convencionales y lavadoras de ropa compactas de eje horizontal y vertical, o lavadoras de ropa semi-automáticas; lavadoras de ropa manuales; y las lavadoras de ropa de uso colectivo, operadas por tarjeta/moneda.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. Cabe señalar que la Norma Internacional IEC 60456 "Clothes washing machines for household use-Methods for measuring the performance" está adoptada en nuestro país como la NMX-J-528-ANCE, ambos documentos están orientados a los métodos de evaluación para la eficiencia del lavado, mientras que NMX-J-585-ANCE se enfoca sobre los métodos para determinar la cantidad de consumo de energía y consumo de agua para las lavadoras de ropa.	
NMX-J-587-ANCE-2007	EFICIENCIA ENERGETICA DE MOTORES Y GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA CON POTENCIA NOMINAL DE 0,746 kW HASTA 3 730 kW-METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los valores de eficiencia nominal, mínima asociada y el método de prueba para su evaluación. Esta Norma Mexicana se aplica a las máquinas que se mencionan en la introducción de la presente Norma y que además son de una sola frecuencia de rotación, cerradas o abiertas y de posición de montaje horizontal o vertical. No aplica para generadores de corriente alterna de cualquier tipo que se utilizan dentro de grupos electrógenos con motores de combustión interna a gasolina, diesel o de gas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60034-2-1 (2007-09) Rotating electrical machines-Part 2-1: Standard methods for determining losses and efficiency from tests (excluding machines for traction vehicles), debido a que:	
<ul style="list-style-type: none"> a) El sistema eléctrico nacional ha influido en el diseño y especificación de los motores eléctricos, en aspectos tales como tensiones eléctricas, potencias nominales, así como la instalación y accesorios utilizados para dicha instalación en función de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE. b) Para poder considerar lo que especifica la normativa internacional, tendrían que modificarse las instalaciones nacionales relativas a motores, lo cual por el momento no es posible debido al alto costo y tiempo que este cambio representa y que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE relativa a las instalaciones eléctricas, no da cabida a las potencias, tensiones y corrientes planteadas en la Norma IEC 60034-2-1. c) Para esta Norma Mexicana la frecuencia de suministro de energía eléctrica de 50 Hz, que se contempla en la Norma Internacional, difiere de la establecida en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual es de 60 Hz. 	